

Resolución Ministerial

Lima, 26 de julio de 2011

RESOLUCIÓN MINISTERIAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DE EMITIR INFORMES TÉCNICOS Y RECOMENDACIONES PARA LA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, CREADA POR DECRETO SUPREMO No. 041-2011-PCM.

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 041-2011-PCM se dispuso la creación de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF (en adelante, la Comisión), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y conformada por representantes de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del citado Decreto Supremo, dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, aprobará el Reglamento Interno de la Comisión, a propuesta de ésta;

Que, en la Sesión No. 03 del 09 de junio de 2011, la Comisión acordó aprobar su propuesta de Reglamento Interno y encargó a su Secretaría Técnica, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, gestionar la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, visto el Informe No. 157-2011-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, mediante el cual emite opinión favorable respecto del Reglamento Interno propuesto por la Comisión, corresponde proceder a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 29370, Ley No. 29158 y el Decreto Supremo No. 041-2011-PCM;















SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobación

Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial Permanente creada por Decreto Supremo No. 041-2011-PCM, encargada de emitir informes técnicos y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias — PNAF, que consta de seis (06) títulos, veintitrés (23) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales; el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Registrese y comuniquese

Econ. ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ

REGLAMENTO INTERNO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

El presente Reglamento define la organización y el funcionamiento de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, creada por Decreto Supremo No. 041-2011-PCM.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los integrantes de la Comisión.

Artículo 3.- De las referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

Comisión

Comisión Multisectorial Permanente encargada de emitir informes técnicos y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias creada por Decreto Supremo No. 041-2011-PCM.

Dirección (es) ó Entidad

Conformadas por:

Las direcciones generales del Viceministerio de Comunicaciones: Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, Dirección General Concesiones en Comunicaciones, Dirección de Autorizaciones General Telecomunicaciones y Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones; y, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en

Telecomunicaciones (OSIPTEL)

Miembros de la Comisión :

Representantes (titular o alterno) de las Direcciones y el OSIPTEL que conforman la Comisión, designados según lo dispuesto por

Decreto Supremo No. 041-2011-PCM.

PNAF Secretaría Técnica

Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Dirección General de Regulación y Asuntos Comunicaciones

Internacionales de

Viceministerio de Comunicaciones







TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4.- De la Comisión

La Comisión es una comisión multisectorial de carácter permanente, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de emitir informes técnicos y recomendaciones para la planificación y gestión del espectro radioeléctrico y las adecuaciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, creada por Decreto Supremo No. 041-2011-PCM.

Artículo 5.- De los integrantes de la Comisión

- 5.1. La Comisión está conformada por los siguientes miembros:
 - Un representante de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.
 - Un representante de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
 - Un representante de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.
 - Un representante de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
 - Un representante del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones OSIPTEL.
- 5.2 El representante titular o el representante alterno, garantizará la participación de su respectiva representada en las sesiones de la Comisión.

Artículo 6.- Del domicilio de la Comisión

Para todos los efectos, el domicilio de la Comisión es la sede del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7.- De las funciones de la Comisión

- 7.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo No. 041-2011-MTC, la Comisión tiene las siguientes funciones:
 - Evaluar y proponer la modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF y la canalización de las bandas de frecuencias.
 - Evaluar las consultas referidas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF y la canalización de las bandas de frecuencias.
 - Evaluar y proponer parámetros técnicos para la medición del uso eficiente del espectro radioeléctrico.

- d. Investigar e identificar las nuevas tendencias internacionales en cuanto a la administración, atribución, asignación y control del espectro radioeléctrico, que puedan ser implementadas en el país.
- e. Apoyar en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico.
- f. Las demás que por su naturaleza le sean asignadas por el Viceministro de Comunicaciones o le correspondan.
- 7.2 Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión considerará las políticas nacionales y sectoriales, las propuestas y/o normas de los organismos internacionales competentes, las tendencias del sector, así como la evolución tecnológica; según corresponda. En el caso de asuntos relativos a la atribución del espectro radioeléctrico, deberá asimismo, evaluar la viabilidad de la implementación de sus propuestas, considerando los riesgos de interferencias y mecanismos para su eliminación, las condiciones de migración de los servicios, entre otros aspectos.

Artículo 8.- De la Secretaría Técnica de la Comisión

- 8.1 La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones es la Secretaria Técnica de la Comisión.
- 8.2 Entre las funciones a cargo de la Secretaría Técnica se encuentran las siguientes:
 - a. Convocar, por encargo del Presidente de la Comisión, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - b. Preparar la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión;
 - c. Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas;
 - d. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Comisión;
 - e. Presentar en cada reunión de la Comisión, informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta.
 - f. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada;
 - g. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Comisión.
 - h. Las demás que le encomiende la Presidencia de la Comisión.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- De la designación

La designación de los Miembros de la Comisión se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo No. 041-2011-PCM.









Artículo 10.- Permanencia en el cargo

Los Miembros de la Comisión permanecen en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante el respectivo resolutivo u oficio expedido por la Dirección o Entidad que representan.

Artículo 11.- De la vacancia

La vacancia del cargo de Miembro de la Comisión se producirá en los siguientes supuestos:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia o cese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el OSIPTEL, según corresponda.

La Dirección o Entidad deberá comunicar sobre la vacancia del cargo del miembro y nombrar a su reemplazo.

Artículo 12.- Responsabilidades

Los Miembros de la Comisión serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a cargo de la Dirección o Entidad que representan a efectos de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 13.- Participación de otras instituciones

Para cumplir con sus objetivos, la Comisión podrá solicitar la opinión y/o apoyo de personas especializadas o de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Artículo 14.- De la Presidencia de la Comisión

- 14.1 La presidencia de la Comisión será ejercida por períodos anuales, renovables.
- 14.2 En un plazo que no excederá de quince (15) días previos a la culminación del año de ejercicio correspondiente, los miembros de la Comisión elegirán a un presidente para el ejercicio siguiente.
- 14.3 De no existir postulaciones, cualquier Miembro de la Comisión puede nominar a otro para el cargo, en cuyo caso el nominado deberá aceptar o declinar la nominación antes de la elección.
- 14.4 La Secretaría Técnica de la Comisión fijará una fecha para la elección respectiva; considerando el plazo previsto por el numeral 14.2 para la designación definitiva.

TITULO CUARTO

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 15.- De las sesiones

- 15.1 La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, doce (12) veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo requiera el Presidente y/o sus Miembros lo soliciten.
- 15.2 Las sesiones se realizarán en el domicilio de la Comisión; excepcionalmente por acuerdo de la mayoría de sus miembros, determinadas sesiones se podrán llevar a cabo en otra sede.

Artículo 16.- De las convocatorias

- 16.1 Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán vía electrónica con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar en dicha reunión. La Secretaría Técnica llevará un registro de las notificaciones efectuadas.
- 16.2 El Presidente de la Comisión convoca y preside las Sesiones de la Comisión, así como también junto con los demás miembros proponen los asuntos a ser incorporados en la Agenda; para lo cual coordina dicha labor con la Secretaria Técnica. Asimismo, supervisa la correcta ejecución de los Acuerdos adoptados por la Comisión.
- 16.3 Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se efectuarán vía electrónica con una anticipación de dos (02) días calendario.

Artículo 17.- Del quórum

El quórum para las reuniones ordinarias y extraordinarias es de cuatro (04) Miembros de la Comisión; siendo uno de ellos, necesariamente, el Presidente.



Artículo 18.- Asistencia

18.1 Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a todas las sesiones de la Comisión debidamente convocadas y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su realización. En caso de impedimento para asistir, tanto del representante titular como del alterno, deberán hacerlo saber a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones consecutivas o no, será comunicado a la Dirección o Entidad que representa para los fines pertinentes.



18.2 Los Miembros de la Comisión están obligados a firmar la lista de asistencia en cada sesión.

Artículo 19.- De las votaciones

19.1 La Comisión adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de los Miembros presentes. Cada Miembro de la Comisión tiene un voto. La

b) Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior, de ser el caso.

En esta estación se procederá a la lectura de los acuerdos del acta correspondiente a la/s sesión/es anterior/es, sobre la/s cual/es caben efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da/n por aprobada/s y se procede a su suscripción.

c) Orden del Día

En esta estación se debaten los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el Miembro de la Comisión proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá además de un informe sustentatorio. En cualquier supuesto, se deberá acompañar un proyecto de Acuerdo, según corresponda.

d) Despacho

En esta estación se da cuenta de la documentación más importante, ingresada o cursada por el Presidente o Secretaría Técnica, que deban conocer los Miembros de la Comisión.

e) Informes

En esta estación, los miembros de la Comisión y la Secretaría Técnica, pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser breve y concreto. Los informes que por su naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.

f) Pedidos

Serán formulados de manera precisa y con la motivación respectiva.

TITULO QUINTO

TRANSPARENCIA

Artículo 22.- De la transparencia en la información

22.1 La Secretaría Técnica pondrá a disposición del público en general, los documentos de trabajo aprobados por la Comisión, y todo aquello que sea de interés general, a través de su publicación en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Excepcionalmente, si alguna persona natural o jurídica invitada a participar de las sesiones de la Comisión solicita que la información proporcionada se mantenga en reserva, la Comisión podrá adoptar las medidas que resulten pertinentes para atender dicho requerimiento.

22.2 Asimismo, en dicho portal se publicarán las direcciones electrónicas de contacto de la Secretaria Técnica de la Comisión y de los miembros integrantes de la Comisión, entre otros.

22.3 La Secretaría Técnica es la responsable de la actualización permanente del portal de la Comisión, en lo que le corresponde.

Artículo 23.- Publicidad de acuerdos

Los acuerdos adoptados serán difundidos mediante su publicación en la página web de la Comisión, y/o cualquier otro medio como comunicados, notas o conferencias de prensa, entre otros.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación

La modificación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento Interno corresponderá a la Comisión y será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de los miembros integrantes de la misma. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial que la aprueba.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Reglamento Interno entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Ministerial.



